



DECRETO No. 2020-03-18-001
(Marzo 18 de 2020)

MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS ALCANCES DE DECRETO 2020-03-15-001 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DETRO DE LA URGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL” Y SE ESTABLECEN ADICIONALES LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCION DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE ZAPAYAN - MAGDALENA.

La suscrita Alcaldesa Municipal de Zapayan- Magdalena en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales previstas en los artículos 2, 49, 209, y 315 de la constitución política, art. 29, Ley 1551 de 2012, Ley 715 de 2001, artículos 12 y 14 Ley 1523 de 2012, Resolución No. 385 del 2020 del Ministerio de Salud, Decreto 0081 de 2020 expedido por la Gobernación del Magdalena, artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, y

CONSIDERANDO

Que es un hecho evidente, público y notorio, la existencia y el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el denominado CORONAVIRUS (COVID-19) catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII), cuya presencia fue confirmada en el país el 6 de marzo del año en curso.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución 385 de 12 de marzo de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adopto medidas para hacer frente al virus, cuyas medidas restrictivas se han ido incrementando en aras de su prevención y contención.

Que mediante Decreto 0081 de marzo 13 de 2020 El Gobernador del Departamento del Magdalena declaro

“(..) Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptan medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el Coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones”

Que a fecha 16/03/2020 el Ministerio de salud informa que: **“La cifra de contagiados por coronavirus aumento a 57, tras anunciarse tres nuevos casos en Bogotá.”**

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia enseña **“la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.**



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

“MARCANDO DIFERENCIA”



Que los Artículos 4,12 y13 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, establecen:

(...) ARTICULO 12. Los gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción,

(..) ARTICULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y Municipio, El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y a la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”

Que la organización mundial de la salud (OMS) en cabeza de su Director General en la rueda de prensa sobre el COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, declaro que la infección causada por el nuevo Coronavirus (COVID-19) debe considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse ante esto, con miras a mitigar su impacto.

Que el día quince (15) de marzo, esta administración emitió el DECRETO No. 2020-03-15-001 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA”

Que la prensa nacional da cuenta del incremento de los casos de personas contagiadas por el (COVID-19), y las nuevas medidas implementadas por el Gobierno nacional y grandes ciudades, entre otras.

“El departamento del Magdalena estará en toque de queda, ley seca y la calamidad pública desde este martes 17 de marzo hasta el 30 del mismo mes, anuncio la noche de este lunes el gobernador Carlos Caicedo”

Que se hace necesario ampliar los alcances de las medidas contenidas en el antes citado Decreto Municipal y fortalecer las medidas restrictivas, con el fin de prevenir los diferentes factores de riesgo para contener la presencia del virus COvid-19

Por lo anterior expuesto,

DECRETA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

www.zapayan-magdalena.gov.co

“MARCANDO DIFERENCIA”

Carrera 7 No 9-68 Cel: 3106275001
Punta de Piedras Zapayán Magdalena (C.P. 476050)
gobierno@zapayan-magdalena.gov.co
alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co



ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en el Municipio la realización de eventos masivos de carácter público y privado lo cual incluye aforo en iglesias, y lugares de cultos; así mismo, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos públicos de esta municipalidad.

Paragrafo1: ordénese el cierre temporal de la casa de la cultura, biblioteca municipal y prohibir cualquier tipo de festividades o realización de actos culturales.

Parágrafo 2: incentivar el uso de medios tecnológicos en las actividades de esta administración a través de teletrabajo y uso de firmas digitales de sus funcionarios.

Parágrafo 3: exhortar a toda la comunidad a atender las recomendaciones emitidas por el gobierno nacional, departamental y municipal, frente a la mitigación del contagio del virus COVID-19, redoblar las medidas preventivas y en especial evitar el contacto físico (saludo de mano, de beso, abrazos) y en lo posible permanecer en sus casas.

Parágrafo 4: Conminar a las personas que retorna a esta localidad, en especial estudiantes provenientes de ciudades donde estén confirmados casos positivos de covid-19, a un autoaislamiento preventivo de 14 días, tomar las medidas preventivas pertinentes e informar a la Secretaria de Salud Municipal y/o E.S.E. del Municipio sobre tal situación.

El listado de ciudades se irá ampliando a medida que el Ministerio ubique el comportamiento del evento.

Parágrafo 5. Restringir severamente el acceso de público las instalaciones de la alcaldía municipal, a la cual solamente se permitirá el ingreso en casos estrictamente necesarios asociados a tramites en la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar el toque de queda en todo el Municipio en los siguientes horarios:

- De 8 p.m a 4:00 a.m del día siguiente. Su infracción será objeto de comparendo **pedagógico**, durante los días 20 a 21 de marzo de 2.020, vencidos los cuales se aplicarán las medidas establecidas en el Código **Nacional de Policía (Ley 1801/16)**

ARTICULO TERCERO. conminar a las empresas publicas y privadas de municipio establecer de carácter obligatorio las medidas preventivas para evitar la transmisión





de enfermedades respiratorias, así como evitar aglomeraciones de más de 50 personas.

ARTICULO CUARTO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los que le sean contrarios, ordénese su publicación en la página web del municipio y cartelera de la alcaldía. Alléguese copias de este al comandante estación local de policía, inspección de policía, secretarías de salud departamental y municipal, ese centro de salud de zapayan y personería municipal.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente no procede recursos.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Zapayán Magdalena, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020


ROSIBEL SALGADO ARROYO
Alcaldesa Municipal

